

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NÚM. 39
SERIE 2015-2016**

DE ADMINISTRACIÓN

Presentado por los señores y señoras; Ada Álvarez Conde, Carlos Ávila Pacheco, Yvette Del Valle Soto, Carlos R. Díaz Vélez, Javier Gutiérrez Aymat, Claribel Martínez Marmolejos, Aixa Morell Perelló, Ángel Ortiz Guzmán, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Marco A. Rigau Jiménez, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz y Jimmy Zorrilla Mercado.

Referido a la(s) Comisión(es) de: Gobierno, Ética y Asuntos Internos

Fecha de presentación: 2 de marzo de 2016

ORDENANZA

PARA ENMENDAR EL INCISO (H) DEL ARTÍCULO 11.1, ENMENDAR EL ARTÍCULO 11.16 DEL CAPÍTULO XI DE LA ORDENANZA NÚM. 10, SERIE 1984-1985, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "CODIFICACIÓN DE LEGISLACIÓN PENAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN", A FIN DE ESTABLECER DE MANERA ESCALONADA LAS MULTAS POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 11.15 SOBRE RUIDOS EXCESIVOS O INNECESARIOS EN EL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DE SANTURCE; ESTABLECER UNA DEFINICIÓN REVISADA DE RUIDOS EXCESIVOS O INNECESARIOS; ENMENDAR EL ARTÍCULO 11.9 DE LA MISMA CODIFICACIÓN A FIN DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA CASOS DONDE EXISTA UN PATRÓN CONCERTADO, REITERADO O SISTEMÁTICO DE INCUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 11.5, 11.6, Y 11.8 DE ESTE CÓDIGO; CLARIFICAR DISPOSICIONES; Y PARA OTROS FINES.

1 **POR CUANTO:** En virtud del Artículo 2.001 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991,
2 según enmendada, conocida como “Ley de Municipio Autónomos del Estado Libre
3 Asociado de Puerto Rico de 1991”, el Municipio de San Juan está facultado para
4 ejercer el poder ejecutivo y legislativo en todo asunto de naturaleza municipal que
5 redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y
6 cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el
7 civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades
8 de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables.

9 **POR CUANTO:** En virtud de las disposiciones de la Ordenanza Núm. 47, Serie 1999-2000,
10 se adoptó el Código de Orden Publico del Centro Urbano de Santurce y se hizo
11 formar parte de la Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan como
12 capítulo XI.

13 **POR CUANTO:** De acuerdo al Código de Orden Publico del Centro Urbano de Santurce,
14 *Ruidos Excesivos o Innecesarios* está definido como: “todo sonido fuerte,
15 perturbante, intenso, desagradable y frecuente, que a la luz de la totalidad de las
16 circunstancias y conforme a la legislación aplicable, ocasione molestias, afectando la
17 tranquilidad y el pacífico vivir y que excede los límites del orden común incluyendo
18 pero no limitado a los que se oyen desde la calle o en forma tal que importune a los
19 vecinos”.

20 **POR CUANTO:** El Artículo 11.15 de dicho Código establece la siguiente prohibición:

21 “Artículo 11.15 Prohibición de Ruidos Excesivos o Innecesarios

22 Se prohíbe todo sonido fuerte, perturbante, innecesario, intenso y
23 frecuente, proveniente de automóviles, establecimientos comerciales,
24 supermercados, colmados, restaurantes, residencias o de motoras sin
25 el silenciador requerido, que a la luz de la totalidad de las
26 circunstancias, ocasione molestias, afectando la tranquilidad y el
27 pacífico vivir y que se oiga desde la calle o en forma tal que
28 importune a los vecinos. Los radios, velloneras, sistemas de música,
29 vehículos, altoparlantes o cualquier otro instrumento que produzca
30 ruido o sonido, deberán ser operados de forma tal que no ocasionen
31 ruidos excesivos o innecesarios.”

1 **POR CUANTO:** El Artículo 11.16 del mismo Código, dispone una multa administrativa de
2 quinientos dólares (\$500.00), a toda persona que viole lo dispuesto en el artículo
3 11.15, antes citado.

4 **POR CUANTO:** Es prioridad de la Administración Municipal de San Juan el garantizar la paz
5 en toda la jurisdicción municipal, de manera que se promueva el pacífico disfrute de
6 todos y todas los residentes visitantes.

7 **POR CUANTO:** Luego de varias reuniones y a solicitud de los residentes del sector, se ha
8 sugerido que se establezcan de manera escalonada multas contundentes por
9 violaciones a las disposiciones sobre ruidos innecesarios en el área cubierta por el
10 Código de Orden Publico del Centro Urbano de Santurce. Ello con el fin de hacer
11 más efectiva su implementación.

12 **POR CUANTO:** El casco urbano de Santurce ha confrontado gran dificultad para armonizar la
13 actividad social de los que visitan los negocios que se encuentran en el área y
14 garantizar la tranquilidad de sus residentes. Ello en gran medida se relaciona a las
15 prácticas de algunos negocios, que no han adaptado sus operaciones de manera que
16 puedan seguir sirviendo al público sin que ello atente contra la paz y tranquilidad de
17 los residentes de la zona. En particular, las quejas sobre ruidos exagerados y
18 excesivos por parte de los vecinos son persistentes y requieren atención mediante un
19 ordenamiento que sancione adecuadamente conducta reiterada, en desatención a las
20 normas. Así, las multas propuestas mediante esta Ordenanza se procura sirvan de
21 disuasivo real a aquellos que se rehúsan a acatar lo reglamentado en cuanto a ruidos
22 innecesarios, excesivos y perturbantes.

23 **POR CUANTO:** El Municipio de San Juan, representado por su Alcaldesa, Carmen Yulín Cruz
24 Soto, en consulta con la comunidad, propone la aprobación de esta Ordenanza para
25 así contribuir a una mejor calidad de vida, fomentar la salud, seguridad y tranquilidad

1 de los residentes de Santurce, exigiendo un adecuado balance entre la oferta
2 comercial del área y el uso adecuado de los espacios públicos.

3 **POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

4 **Sección 1ra.:** Enmendar el Artículo 11.1 del Capítulo XI de la Ordenanza Núm. 10,
5 Serie 1984-1985, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del
6 Municipio de San Juan", para que se lea como sigue:

7 **Artículo 11.1** **Definiciones**

8 Los siguientes términos o frases tendrán el significado que se describe a continuación:

9 A. ...

10 "H. **Ruidos Excesivos o Innecesarios:** Se considerará ruido excesivo o innecesario
11 cualquiera de las siguientes modalidades:

12 1. Todo sonido fuerte, perturbante, intenso, desagradable y frecuente, que a la
13 luz de la totalidad de las circunstancias y conforme a la legislación aplicable,
14 ocasione molestias, afectando la tranquilidad y el pacífico vivir y que excede
15 los límites del orden común incluyendo, pero no limitado a los que se oyen
16 desde la calle o en forma tal que importune a los vecinos.

17 2. Producir cualquier sonido que exceda de los 65 decibeles entre las 7:00 a.m.
18 y las 10:00 p.m., o que exceda de 55 decibeles entre las 10:01 p.m. y 6:59
19 a.m. En actividades especiales, el nivel de medición no excederá de 80
20 decibeles y todas las mediciones serán realizadas utilizando equipo diseñado
21 para esos propósitos, debidamente calibrado y se tomará la medida desde la
22 fuente emisora (a saber, colindancia de la propiedad)".

23 3. La ausencia de un sonómetro o medidor de decibeles no será impedimento
24 para la imposición de una multa administrativa, siempre que el funcionario o
25 agente del orden publico perciba mediante sus sentidos que el sonido emitido
26 desde una residencia o negocio es fuerte, perturbante, intenso, desagradable
27 y frecuente, conforme a lo dispuesto en el inciso H(1) arriba citado.

28 i. ...

29 **Sección 2da.:** Enmendar el Artículo 11.16 del Capítulo XI de la Ordenanza Núm. 10,
30 Serie 1984-1985, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del
31 Municipio de San Juan", para que se lea como sigue:

32 "Artículo 11.16 Multa Administrativa

33 Toda persona que viole lo dispuesto en el Artículo 11.15 de este Código
34 estará sujeta al pago de una multa administrativa de ~~[quinientos dólares~~
35 ~~(~~\$500~~)~~ mil dólares (\$1000.00) por una primera infracción; dos mil

1 quinientos dólares (\$2,500) por la segunda infracción; y cinco mil dólares
2 (\$5,000.00) por la tercera infracción y posteriores. Disponiéndose que se
3 considerará un acto independiente la repetición de la conducta proscrita en
4 un periodo no menor de dos (2) horas. Esto es, no podrá emitirse un
5 segundo o tercer boleto en un periodo menor de dos (2) horas.”

6 **Sección 3ra.:** Enmendar el Artículo 11.9 del Capítulo XI de la Ordenanza Núm. 10,
7 Serie 1984-1985, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del
8 Municipio de San Juan”, para que se lea como sigue:

9 “Artículo 11.9 Multa Administrativa

10 Toda persona que viole lo dispuesto en los Artículos 11.5, 11.6, y 11.8 de
11 este Código estará sujeta al pago de una multa administrativa de MIL
12 DOLARES (\$1,000.00). Disponiéndose que si el comerciante insiste en
13 violentar las disposiciones de los Artículos antes mencionados, es decir,
14 incurre en un acto concertado, reiterado o sistemático de incumplimiento, la
15 Policía Municipal procederá con los trámites ante las oficinas, agencias o
16 foros correspondientes para la revocación de los permisos del
17 establecimiento. Para efectos de este Artículo, se entenderá como un acto
18 concertado, reiterado o sistemático de incumplimiento el incurrir en tres o
19 más violaciones a las disposiciones contenidas en los Artículos 11.5, 11.6, y
20 11.8 de este Código.”

21
22 **Sección 4ta.:** El Municipio de San Juan desarrollará una campaña de orientación
23 abarcadora, mediante la cual le informará a la ciudadanía y a los comerciantes, del
24 establecimiento de la política pública Municipal que mediante ésta se adopta, así como de las
25 penalidades establecidas.

26 **Sección 5ta.:** Las disposiciones de esta Ordenanza son separadas e independientes
27 unas de otras y si cualquier parte, párrafo, oración o sección de la misma, fuere declarada
28 inconstitucional, nula o inválida por algún tribunal con jurisdicción y competencia, la
29 determinación a tales efectos no afectará, menoscabará, ni invalidará las restantes
30 disposiciones.

1 **Sección 6ta.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte
2 resultare incompatible con la presente queda por esta derogada hasta donde existiere tal
3 incompatibilidad.

4 **Sección 7ma.:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su
5 aprobación para efectos de la campaña de orientación que se dispone en la Sección 4ta. de la
6 presente. No obstante, las disposiciones penales de esta Ordenanza, entrarán en vigor treinta
7 (30) días después de la publicación de aprobación. Disponiéndose que la Alcaldesa de San
8 Juan tendrá facultad para decretar una moratoria con respecto a la aplicabilidad de las
9 sanciones penales durante el término que dure la campaña de orientación, si así fuere
10 necesario.